

**CONTESTACION DEMANDA N° 50001315300320210028100**

RUBIAN BOLIVAR CALDERON &lt;bolivarcaldersonconsultores@gmail.com&gt;

Lun 7/02/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asprovespulmeta S.A <ASPROVESPULMETA@hotmail.com>; tusolucionlegaljuris@hotmail.com <tusolucionlegaljuris@hotmail.com>; gg897349@gmail.com <gg897349@gmail.com>; marilinlealrojas@gmail.com <marilinlealrojas@gmail.com>; paolavasquez1813@gmail.com <paolavasquez1813@gmail.com>; sandralorenagarcialeal@gmail.com <sandralorenagarcialeal@gmail.com>; jhancarlosvasquezleal18@gmail.com <jhancarlosvasquezleal18@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Doctora.

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE****JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.****E. S. D**

Villavicencio.

**REFERENCIA.** VERBAL N° 50001315300320210028100**DEMANDANTE.** GONZALO GARCÍA LEAL y OTROS**DEMANDADO.** ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A Y OTROS.Asunto. **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**RUBIAN BOLIVAR CALDERÓN**, mayor de edad, Identificado con Cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C. S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Correo Electrónico [bolivarcaldersonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcaldersonconsultores@gmail.com), en mi calidad de Apoderado de la Demandada **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A**, identificada con NIT 800.232.656-9, con domicilio principal en la calle 14 No. 10c - 24 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com), representada legalmente por la Doctora **JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.441.575 de Villavicencio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, de manera respetuosa y dentro del término de traslado, me permito dar Contestación a la Demanda de la

*Referencia, conforme al documento adjunto, así mismo presento llamamiento en garantía dando cumplimiento al término previsto para éste.*

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

Doctora.

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

**E. S. D**  
Villavicencio.

**REFERENCIA.** VERBAL N° 50001315300320210028100  
**DEMANDANTE.** GONZALO GARCÍA LEAL y OTROS  
**DEMANDADO.** ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A Y OTROS.

Asunto. **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**, mayor de edad, Identificado con Cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C. S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Correo Electrónico [bolivarcaldersonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcaldersonconsultores@gmail.com), en mi calidad de Apoderado de la Demandada **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A**, identificada con NIT 800.232.656-9, con domicilio principal en la calle 14 No. 10c - 24 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com), representada legalmente por la Doctora **JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.441.575 de Villavicencio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, de manera respetuosa y dentro del término de traslado, me permito dar Contestación a la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD.**

1. A mi representada no le consta, la circunstancia de modo tiempo y lugar en los que se generaron los hechos, ya que no fue testigo ocular.
2. A mi representada no le consta, la circunstancia de modo tiempo y lugar en los que se generaron los hechos, pues no fue testigo ocular, cómo tampoco las personas involucradas en los hechos.
3. No le consta a mi representada, la elaboración y la información referida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, como ya se mencionó, se desconoce por parte de mi representada las circunstancias de modo tiempo y lugar en los que se generaron los hechos, pues no fue testigo ocular en el lugar mencionado; así mismo, al tratarse de un informe que hace las veces de prueba documental, es objeto de contradicción, en razón a la información que de manera subjetiva transcrita en el mismo.
4. No le consta a mi prohijada, ya que no estuvo presente para las anotaciones registradas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que fue aportado al expediente; así mismo, dichas anotaciones son objeto de contradicción.
5. No le consta a mi defendida la descripción de los vehículos, ni del lugar, ni de ninguna otra referencia en el informe transcrito, como quiera que no estuviera presente para el momento de su elaboración y tampoco le fue surtida notificación oportuna del mismo. Ahora bien, respecto de las hipótesis imputadas a la conducta del conductor del vehículo taxi de placas UUD 489, son de carácter subjetivo y admiten prueba en contrario. No es cierto lo manifestado por la parte actora, a la afirmación se hace respecto del vehículo N°2, no respecto de sí mismo.
6. No es cierto, al tratarse de una hipótesis admite prueba en contrario, y la codificación del demandante por parte del agente de tránsito, concluye de la existencia de su responsabilidad en el hecho generador del accidente; en el presente caso, se transcribe como posible causa del accidente las hipótesis N°139 para el conductor de la Motocicleta, esto es el demandante y N°157 para el conductor del vehículo taxi, precisando que para este último la codificación es de carácter subjetivo.

7. No le consta a mi representada la descripción de los vehículos ni del lugar ni de ninguna otra referencia en el informe transcrito, como quiera que no estuviera presente para el momento de su elaboración y tampoco le fue surtida notificación oportuna del mismo.
8. No es cierta la descripción realizada por la parte actora respecto de la idoneidad en la conducción del agente infractor GONZALO GARCÍA LEAL, su aclaración es subjetiva, revestida de personalismos conforme al interés de sus pretensiones, está plenamente demostrada que el agente infractor como parte demandante, no contaba con licencia de tránsito para la fecha de los hechos; cabe destacar que la ley prohíbe terminantemente conducir un vehículo sin poseer una licencia oficial para tal efecto. Además, cada tipo de licencia sirve para conducir un tipo de transporte, por lo que se considera infracción manejar un vehículo sin haber obtenido la licencia requerida.

Hay que diferenciar entre dos sanciones que varían mucho entre ellas. Una es no portar o traer la licencia, pero tenerla vigente, **y la otra es conducir sin haberla obtenido. La diferencia entre ambas es muy grande, así como las multas correspondientes en cada caso; la sanción por manejar sin haber obtenido la licencia es de 30 SMLDV, en total, \$1.000.000 de acuerdo con los valores para el año 2022, Por otra parte, no portar la licencia de conducir, genera una multa por no portar identificaciones y papeles obligatorios penalizada con el comparendo B-01, que comprende una multa de 8 SMLDV, lo que en 2022 equivale a \$266.667.**

9. No le consta a mi representada las anotaciones registradas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que fue aportado al expediente; así mismo, dichas anotaciones son objeto de contradicción, cabe destacar que analizado el informe de tránsito, la impericia en la conducción del demandante está plenamente demostrada, en la que se pone en evidencia su maniobra peligrosa faltando al deber objetivo de cuidado que le era exigible para la conducción de un automotor de dos ruedas, sin la licencia y presuntamente en estado de embriaguez.
10. No le consta a mi representada las anotaciones registradas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que fue aportado al expediente, así mismo dichas anotaciones son objeto de contradicción.
11. NO ES CIERTO, es una valoración subjetiva, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La respuesta dada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD está enmarcada al tránsito normal vehicular, esto es, sin evaluar las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que nos ocupa, pues como lo indica la parte actora como peticionaria sus inquietudes fueron expuestas respecto de la prelación vial, como simple conducta que atañe a los conductores que se desplazan respecto del corredor vial.

En cuanto a que el giro realizado por el automotor fuera prohibido, este se encuentra descartada conforme al bosquejo topográfico en el que no se hizo referencia alguna a norma de tránsito que lo impidiera o que conforme a la destinación vial no fuera posible realizarlo, o menos aún que el giro fuera la conducta contravencional determinante del accidente, lo anterior corroborado por la Secretaría De Movilidad que precisa la semaforización del cruce para efectos del ingreso al sector.

Ahora bien, respecto de la posición de los vehículos se puede determinar que el vehículo taxi ya había realizado el cruce correspondiente, esto es, tenía la prelación de hecho y de derecho del cruce vial, pues de no ser así el punto de impacto no hubiese sido en la parte trasera.

Seguidamente, la distancia existente entre carriles, permitía ser divisado por el conductor de la motocicleta, quien en una maniobra peligrosa de impericia excede su confianza queriendo rebasar por la parte trasera el taxi y por consiguiente colisionando con este, conducta del lesionado irresistible e imprevisible para el conductor del taxi, cuando conforme la semaforización vial el taxi tenía la prelación de derecho para realizar el cruce.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

12. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea conducente pertinente que acredite que la conducta desplegada por el conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito.
13. No es cierta la descripción realizada por la parte actora respecto de la conducta desplegada por el conductor del vehículo taxi, su aclaración es subjetiva, revestida de personalismos conforme al interés de sus pretensiones; está plenamente demostrada que, la conducta desplegada por el agente infractor quien funge como parte demandante, es determinante en la ocurrencia del hecho dañoso, persona inexperta que no contaba con licencia de tránsito para la fecha de los hechos, quien no debía desplazarse en el velocípedo dada su impericia, cabe destacar que la ley prohíbe terminantemente conducir un vehículo sin poseer una licencia oficial para tal efecto. Además, cada tipo de licencia sirve para conducir un tipo de transporte, por lo que se considera infracción manejar un vehículo sin haber obtenido la licencia requerida.
14. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea conducente pertinente que acredite que la conducta desplegada por el conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario, está acreditada la culpa del agente infractor e irresponsable GONZALO GARCÍA LEAL como conductor de motocicleta, quien la momento del accidente no contaba con la acreditación legal, forma ni experiencial en la conducción de motocicletas.

**FRENTE A LOS HECHOS QUE DEMUESTRAN LAS LESIONES Y SECUELAS EN SU INTEGRIDAD PSCOFISICA.**

15. No le consta a mi representada las valoraciones de La Junta como quiera que nunca fueron notificadas del precitado dictamen, ahora bien, teniendo en cuenta de que se trata de una prueba documental, el mismo, es objeto de contradicción conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.
16. No le consta a mi mandante, son inferencias de carácter personalísimo, sin prueba idónea que lo acredite, destacando que, "A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no 'equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas.." el anterior criterio destacado de los conceptos decantados por la C. S. de J. ( SP6029-2017).
17. Es cierto conforme a la copia del documento de identidad allegado y conforme a la resolución menciona.
18. No le consta a mi mandante, son inferencias de carácter personalísimo, sin prueba idónea que lo acredite, destacando que en razón a que el salario está compuesto por varios conceptos, no necesariamente este se convierte en salario fijo, por lo anterior, estamos frente a una simple variación que puede ser discontinua, mera expectativa de variación de mes a mes de un salario fijo, la cual no es objeto de cómputo respecto del indemnización pretendida.
19. Es cierto conforme a la copia del documento arrimado como prueba ala expediente.
20. No le consta a mi representada, es un hecho que carece de sustento probatorio, de carácter personalismo.
21. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea, conducente y/o pertinente, que acredite que la conducta desplegada por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA en calidad de conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario, está acreditada la culpa del agente infractor e irresponsable GONZALO GARCÍA LEAL como conductor de motocicleta.
22. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea, conducente y/o pertinente que acredite que la conducta desplegada por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

en calidad de conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario, está acreditada la culpa del agente infractor e irresponsable GONZALO GARCÍA LEAL como conductor de motocicleta, por consiguiente, no se puede predicar responsabilidad solidaria respecto del propietario del automotor de placas UUD 489.

23. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea conducente pertinente que acredite que la conducta desplegada por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA en calidad de conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario, está acreditada la culpa como agente infractor e irresponsable de GONZALO GARCÍA LEAL en calidad de conductor de motocicleta, por consiguiente, no se puede predicar responsabilidad solidaria respecto de La Sociedad Transportadora ASPROVESPULMETA S.A.
24. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea conducente pertinente que acredite que la conducta desplegada por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA en calidad de conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario está acreditada la culpa como agente infractor e irresponsable de GONZALO GARCÍA LEAL en calidad de conductor de la motocicleta, por consiguiente no se puede predicar responsabilidad solidaria respecto de la compañía aseguradora la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**FRENTE A LOS HECHOS QUE DAN CUENTA DE LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA GARANTE, CONFORME EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

25. No le consta a mi representada, es un hecho ajeno a su actividad comercial, del cual no fue notificada en tiempo.
26. Cierto.
27. No es cierto, ya que no existe ninguna prueba idónea conducente pertinente que acredite que la conducta desplegada por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA en calidad de conductor del vehículo taxi sea contravencional a las normas de tránsito, por el contrario está acreditada la culpa como agente infractor e irresponsable de GONZALO GARCÍA LEAL en calidad conductor de motocicleta, por consiguiente no se puede predicar responsabilidad solidaria respecto de la compañía aseguradora la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
28. No le consta a mi representada, es un hecho ajeno a su actividad comercial, del cual no fue notificada en tiempo.
29. No le consta a mi representada, es un hecho ajeno a su actividad comercial, del cual no fue notificada en tiempo.
30. No le consta a mi representada, es un hecho ajeno a su actividad comercial, del cual no fue notificada en tiempo.
31. Cierto

**LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y condenatorias instauradas en contra de mi representada, por carecer la parte actora de razones y fundamentos probatorios que acrediten su petición, así mismo basados en lo que se indica al responder a cada uno de los hechos de esta demanda y en las excepciones propuestas.

Aunado a lo anterior, los hechos con que se fundamenta la Demanda no cuentan con pruebas idóneas que soporten sus pretensiones o que vislumbren la realidad de lo ocurrido ni tampoco la verdadera responsabilidad de los demandados en la fecha en que ocurrió el accidente.

Solicito a Usted, señor Juez, denegar las peticiones declarativas y condenatorias de la parte demandante, y se le condene por los perjuicios de cualquier tipo que de ella puedan derivarse y que afecten directamente a mi Representada, Pretensiones de las cuales me permito referirme, así:

**A. DECLARACIONES.**

1. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la primera pretensión declarativa, no existe fundamento factico ni probatorio que permita establecer la responsabilidad de los demandados en el hecho determinante generador del daño predicado, aunado a lo anterior los vehículos afiliados a ASPROVESPULMETA S.A, no son operados ni explotados directamente o indirectamente por mi representada, por otra parte la sociedad que represento no administra ni ejerce actos de señor y dueño sobre los mismo, ni ostenta calidad a de guardián alguno ya que es de la titularidad de quien funge como propietarios, la calidad de guardián , poseedor , y tenedor del rodante, por otra parte no se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, el hecho determinante del accidente es por culpa exclusiva de la víctima.
2. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la Segunda pretensión declarativa, no existe fundamento factico ni probatorio que permita establecer la responsabilidad de los demandados en el hecho determinante generador del daño predicado, aunado a lo anterior los vehículos afiliados a ASPROVESPULMETA S.A, no son operados ni explotados directamente o indirectamente por mi representada, por otra parte la sociedad que represento no administra ni ejerce actos de señor y dueño sobre los mismo, ni ostenta calidad a de guardián alguno ya que es de la titularidad de quien funge como propietarios, la calidad de guardián , poseedor , y tenedor del rodante, por otra parte no se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, el hecho determinante del accidente es por culpa exclusiva de la víctima.
3. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la tercera pretensión declarativa, no existe fundamento factico ni probatorio que permita establecer la responsabilidad de los demandados en el hecho determinante generador del daño predicado.

**B. CONDENAS**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias instauradas en contra de mi representada, cual sea su denominación, por carecer la parte actora de razones y fundamentos probatorios y basados en lo que se indica al responder a cada uno de los hechos de esta demanda y en las excepciones propuestas, así mismo me permito manifestar:

1. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, y la exagerada estimación de los perjuicios , y como quiera que es del arbitrio del señor juez la estimación de la cuantía por daño moral, en razón a la potestad discrecional que tiene el señor juez con fundamento en la valoración del acervo probatorio
2. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, y la exagerada estimación de los perjuicios por daño moral, y como quiera que es del arbitrio del señor juez la estimación de la cuantía por daño a la vida de relación, en razón a la potestad discrecional que tiene el señor juez con fundamento en la valoración del acervo probatorio
3. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno.
4. Se opone mi mandante a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, aunado a la inexactitud de la liquidación de perjuicios.
5. Se opone mi poderdante a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

demonstró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno.

6. Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno, aunado a la inexactitud de la liquidación de perjuicios.
7. Se opone mi poderdante a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno; se solicita al señor juez condenara la parte demandante en costas procesales.

**OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Con fundamento en lo normado en el artículo 206 del CGP, me permito presentar objeción el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la demandante en razón a las siguientes inexactitudes de la estimación realizada, la cual fundamentó así:

- a. Los valores porcentuales de pérdida de capacidad laboral son objeto de controversia mediante nuevo dictamen ante la Junta Nacional de calificación de Invalidez, como quiera que el dictamen presentado por la parte actora no cumple con los requisitos legales del decreto 1507 de 2014, por consiguiente, la contradicción de éste, permite desvirtuar la información plasmada en la prueba documental arrojada al proceso como Dictamen elaborado por la Junta Regional de Calificación De Invalidez del Meta
- b. En cuanto al daño emergente las facturas no cumplen con los requisitos legales para ser tenidas como pruebas documentales del presunto pago, en especial la que se expide por Motoariari ya que no lleva implícitos los requisitos legales establecidos en el código de comercio y demás normas tributarias.
- c. La parte actora ha tomado valores no certificados como salario para efecto de estimar los perjuicios del lesionado, en la suma de \$1.050.000; imprecisión que conlleva a una exagerada estimación de lucro cesante consolidado y futuro.
- d. Por lo antes mencionado la liquidación deber realizarse conforme el salario mínimo vigente para l fecha de los hechos esto es \$828.116., así:

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2022	01	31	IPC - Final	111,41
Fecha de Nacimiento:	1994	11	10	Sexo: m	Edad: 24,33
Fecha en que ocurrieron hechos:	2019	03	06	IPC - Inicial	101,62
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	\$ 828.116,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 908.526,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 227.131,50				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.135.657,50				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	37,52%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 426.098,69				
Periodo Vencido en meses (n):	34,87				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 16.148.939,62				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:  $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2075	3	28	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2022	01	31	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 426.098,69			
Periodo Futuro en meses (n):	638,33			
Indemnización Futura (S):	\$ 83.601.509,90			

**FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:**  $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$

**i** = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

<b>Lucro Cesante</b> (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 16.148.939,62
Indemnización Futura:	\$ 83.601.509,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99.750.449,52</b>

### **EXCEPCIONES**

Comendidamente me permito presentar las siguientes excepciones de mérito que denominare:

#### **1. AUTO PUESTA EN PELIGRO- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.**

Fundada la presente excepción, en la inexistencia de elementos probatorios que realmente puedan establecer la responsabilidad indilgada a mi prohijada, en razón al desarrollo de la actividad de conducción del vehículo de placas UUD489, teniendo en cuenta que al realizar un análisis de los hechos tenemos que la descripción que realiza el sujeto activo de la interpretación y valoración de las pruebas carece de objetividad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Mi prohijada no administra ni explota comercialmente los vehículos taxis afiliados, ya que corresponde a la autonomía del propietario, la administración y usufructo de estos, quien es el que ostenta la calidad de guardián.
- No existe precisión de las circunstancias de modo tiempo lugar que originan el accidente, por otra parte, la tesis en la que se edifica la 'presunta culpa del conductor del vehículo de placas UUD489, no tiene asidero probatorio que dé certeza que efectivamente exista un nexo causal entre el hecho determinante y el presunto daño.
- Para la fecha de los hechos, mi representada no ostentaba relación laboral comercial y ninguna otra con el señor SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en calidad de conductor del vehículo (servicio público) tipo taxi de placas UUD489, que permita la vinculación de la sociedad transportadora solidariamente.
- Como quiera que mi representada nunca ha sido notificada y desconocía los hechos que menciona la parte actora.

En razón a los hechos descritos en la demanda, se deduce responsabilidad de la víctima en el hecho generador del accidente, siendo su conducta un hecho irresistible para quien conducía el automotor taxi, por los siguientes aspectos.

Sea lo primero precisar que los dos protagonistas del accidente desarrollan una actividad peligrosa, movilizándose en sendos rodantes, por vías de alto flujo vehicular, a quienes les correspondía el mismo deber objetivo de cuidado.

Entre los diferentes tipos de intersecciones con que cuenta la red vial metropolitana se encuentran las intersecciones a nivel que operan por prelación vial y las intersecciones que operan por control semafórico, siendo esta última el sitio del accidente; cabe destacar que las intersecciones semaforizadas tienen limitada su capacidad por la cantidad de vehículos que pueden circular por sus accesos durante el tiempo de luz verde, que a su vez depende de la composición del tráfico en los diferente tipos de vehículos, las características geométricas, entre otros aspectos, en las cuales la prelación es conforme al cambio de la luz del semáforo, ahora bien, sabido es que las motos, debido a su condición de vehículo ágil y liviano, tienden a no seguir la disciplina del carril, ya que no se forman en los accesos de la misma manera que los demás tipos de vehículos motorizados, en el centro del carril, y por el contrario presentan diferentes tipos de comportamiento que tiende a aprovechar el mínimo espacio para situarse delante de las colas y entre los carros, donde les sea posible adelantamientos o formarse lo más cercano a la línea del control semafórico.

Así mismo, debe indicarse que el tránsito vehicular con giro a la izquierda semaforizado se define, como el número de vehículos que forman una fila en el primer carril, el cual cuenta en algunos casos con una bahía (como la que se observa en el bosquejo topográfico del

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

IPAT) que tiene como fin estacionarse y esperar la fase completa del semáforo para hacer el giro a la izquierda y no obstruir los vehículos de flujo directo del segundo carril, este número de vehículos que giran se conectan a otra calle carrera o avenida, como en el caso que nos ocupa.

Pues bien, tratándose entonces de una intersección que mediante el dispositivo semafórico permite los diferentes cruces se desvirtúa que el giro realizado por el vehículo taxi fuera prohibido, así mismo si no hubiese existido prelación de cruce a favor del vehículo taxi en el sitio del accidente conforme al presunto sitio de colisión el resultado hubiese distinto en razón a los demás rodantes que estuvieran cruzando la vía.

Del análisis del IPAT y de los demás elementos probatorios no hay menor duda que el señor GONZALO GARCÍA LEAL es contraventor de las normas de tránsito, quien no poseía licencia de conducción reiterando lo siguiente frente a su conducta, la ley prohíbe terminantemente conducir un vehículo sin poseer una licencia oficial para tal efecto; además, cada tipo de licencia sirve para conducir un tipo de transporte, por lo que se considera infracción manejar un vehículo sin haber obtenido la licencia requerida.

Se itera por el suscrito respecto de la dimensión de la infracción lo siguiente, diferenciar entre dos sanciones que varían mucho entre ellas.

- Una es no portar o traer la licencia, pero tenerla vigente;
- y la otra es conducir sin haberla obtenido.

La diferencia entre ambas es muy grande, así como las multas correspondientes en cada caso; la sanción por manejar sin haber obtenido la licencia es de 30 SMLDV, en total, \$1.000.000 de acuerdo con los valores para el año 2022, Por otra parte, no portar la licencia de conducir, genera una multa por no portar identificaciones y papeles obligatorios penalizada con el comparendo B-01, que comprende una multa de 8 SMLDV, lo que en 2022 equivale a \$266.667.

Revisado el expediente se observa que el señor García Leal, en el despliegue de su conducta conducía en exceso de velocidad, pues si bien fuera otra su conducta, el resultado del accidente fuere distinto, no existiría golpe en la parte anterior del automotor taxi, ya que hubiese sido con la parte frontal de este, hubiese existido huella de frenada por parte del motociclista, existiría huella de maniobra evasiva, se codificaría al conductor del taxi por violación a normas de tránsito giro prohibido o violación a norma de tránsito reglamentaria del Pare, ante la peligrosidad del supuesto giro prohibido.

El artículo 164 del Código General del Proceso establece que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", concordante con el artículo 167 del mismo compendio que refiere "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", teniendo en cuenta la hipótesis en la que se edifica la tesis de responsabilidad que ha esgrimido la parte demandante, en ningún documento aportado como prueba ni en ninguna otra, existe respaldo al criterio subjetivo con el que explica la Genesis del accidente.

Se destaca que, la producción del hecho dañosos en el accidente de tránsito mencionados en la demanda, no recae en la actividad de conducción del vehículo taxi faltando al deber objetivo de cuidado, por impericia, o imprudencia, ya que del análisis de las pruebas documentales y experticias allegadas por el demandante se destaca que el vehículo taxi había abordado el cruce de la vía conforme a la señal del semáforo previo al impacto entre los dos rodantes, ya que si hubiera inadvertido el tránsito previo de la motocicleta, el resultado del daño sería distinto así como el presunto punto de impacto, pues sería el taxi quien hubiese necesariamente impactado la motocicleta, ya sea de manera frontal o en el lado frontal superior derecho.

Por otra parte, el pago y reparación que pretende la lesionada y demandante por los presuntos daños, están supeditados al cumplimiento de la obligación por parte de la actora en demostrar que en los hechos los cuales basa su petición no interfiere conducta que esta haya desplegado en contravención a las normas de tránsito, o del descuido al deber objetivo de cuidado. "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente" (artículo 2357 del Código Civil), y en contradicción a lo mencionado en los hechos de la demanda, la anotación realizada en el IPAT posterior a la hipótesis 157 que refiere exceso de velocidad, esta anotación hace referencia al vehículo N°2 y no al vehículo taxi, conforme a la versión del conductor.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

Cabe advertir que en el paginario de la demanda no se detalla con precisión el lugar exacto sobre la vía en el que ocurren los hechos, por consiguiente, no está demostrado que efectivamente la conducta del conductor del vehículo taxi, fuera la determinante para generar el accidente, cabe destacar que la irrupción en las vías por los conductores de motocicletas, es muy común, quienes no respetan las prelación de hecho; prelación vial que se aplica a aquellas vías que carecen de señales **o semáforos** que indiquen el derecho al paso de los demás automotores; CONDUCTA DESPLEGADA como en el presente caso por la parte actora, sin importar que algunos vehículos estén circulando con prelación de la calle o carrera que abordan, este comportamiento erróneo de irrupción peligrosa del conductor del velocípedo de placas ARX43F, es determinante en la ocurrencia del accidente.

Los cruces o intersecciones son una de las zonas con mayor peligro en vías, calles y carreteras, en Colombia un gran porcentaje de los accidentes con víctimas sucede en estos lugares, lo que pone de manifiesto los peligros que conllevan estas zonas y el desconocimiento por parte de los conductores de cómo actuar correctamente y de forma segura en ellas.

La intersección más peligrosa y, por tanto, la que más accidentes con personas lesionadas conlleva es la de forma de "X" o "+" con el mayor % de los siniestros, seguido de los cruces en "T" o "Y" (incorporaciones a autovías o autopistas o estrechamientos de la calzada) cuando se sitúa en zonas interurbanas, principalmente debido a la alta velocidad y el poco tiempo que tiene el conductor para reaccionar ante ella.

De la conducta desplegada por el demandante, cabe destacar:

- 1.- Que no contaba con La preferencia vial pues correspondía al taxi la prelación de hecho y de derecho ya que, este había abordado previamente la vía conforme a la semaforización existente obligando por consiguiente a la actora, **ceder el paso.**
- 2.- Su conducción en exceso de velocidad le hace irrumpir de forma abrupta en la intersección, colocándose en una situación de mayor peligro al no hacerlo con suma precaución.
- 3.- Ahora bien, circula en sentido recto y desconoce la prelación de vía que la señalización semaforizada daba al taxi, conducta riesgosa que la expuso al peligro.
- 5.- Al intentar sobrepasar al taxi por la parte trasera realiza, una maniobra peligrosa, impericia que conlleva a la colisión vehicular.
- 6.- Omite **accionar los dispositivos de frenado para evitar el impacto, por el contrario, deja a la suerte la maniobra desplegada** de poder rebasar el vehículo que estaba cruzando la vía.
- 7.- Si se circulaba por el carril izquierdo, al ver el vehículo taxi que estaba incorporándose a esta, debía dentro del deber objetivo de cuidado, facilitar la incorporación de otros autos, sin intentar en sentido recto rebasarlo, maniobra por demás peligrosa.

Ahora bien, está plenamente demostrado que el demandante no contaba con licencia de conducción que acreditara experiencia, pericia o cualquier otra capacidad para la conducción de su velocípedo, y al conducirlo se auto ponía en peligro arriesgando con su actuar irresponsable y contravencional su humanidad, pues conforme a su edad tenía claro los riesgos de manejar desplegando conductas riesgosas **Y SIN LA PERICIA QUE DICHA ACTIVIDAD EXIGIA.**

Cabe precisar que en el presente caso nos hallamos frente a la responsabilidad directa, con culpa probada, establecida en el artículo 2341 del Código Civil, y no respecto de la responsabilidad por actividades peligrosas, del artículo 2356 del Código Civil".

Por consiguiente, no existe responsabilidad de mi representada, por corresponder a la demandante la responsabilidad en los hechos determinantes del accidente, rompiendo así el nexo de causalidad.

**2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE GUARDIÁN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.**

EXCEPCION fundada en los siguientes:

Existe ausencia de responsabilidad por parte de mi representada al no ser guardián, poseedora o tenedora del rodante como tampoco operadora ni quien lo explota o se lucra económicamente de la actividad de transporte del automotor

- La ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A, no son operados ni explotados directa o indirectamente por mi representada, por otra parte, la sociedad que represento no administra ni ejerce actos de señor y dueño sobre los mismo, ni ostenta calidad a de guardián alguno ya que es de la titularidad de quien funge como propietario, la calidad de guardián, poseedor y tenedor del rodante.
- Mi mandante no ostenta relación contractual directa ni indirecta con el señor SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, para la conducción del vehículo de placas UUD 489.
- Conforme a la cláusula octava del contrato de afiliación los propietarios del vehículo renuncian a la solidaridad predicada para el presente asunto a favor de ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A., como quiera que la empresa no ejerce actos de señor y dueño sobre los rodantes destinados a prestar en el servicio de transporte individual de pasajeros en su modalidad taxi, ya que mi representada no se lucra del ejercicio de la actividad comercial del vehículo y la operación y administración es de la autonomía del propietario.

Por lo anterior, no está llamada a responder mi representada de manera solidaria respecto de los eventuales pagos que puedan imputarse por daños a terceros en el caso en asunto, teniendo en cuenta lo mencionado, que mi prohijada no es el guardián del vehículo y que dicha facultad está reservada exclusivamente al propietario del vehículo conforme está estipulado en el contrato de afiliación.

### **3. COMPENSACIÓN DE CULPAS.**

Vale la pena decir que, según el artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente; por consiguiente, su señoría en el evento de no acoger los planteamientos expuestos anteriormente, solicito de manera subsidiaria declarar la concurrencia de culpas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

Excepción fundamentada en un objetivo examen de las pruebas que demuestran la participación de cada uno de los agentes y su incidencia en el desencadenamiento del daño, en vista de que, al analizar las pruebas recaudadas, hay certeza de la existencia de culpa por parte de la conductora de la motocicleta, quien colisionó intempestivamente al vehículo de placas UUD-489; lo que nos lleva a presumir la falta de pericia, prudencia y experiencia de la conductora de la motocicleta.

En razón a los hechos descritos en la demanda, se deduce responsabilidad de la víctima en el hecho generador del accidente, siendo su conducta un hecho irresistible para quien conducía el automotor taxi, por los siguientes aspectos.

Se debe precisar que los dos protagonistas del accidente desarrollan una actividad peligrosa, movilizándose en sendos rodantes, por vías de alto flujo vehicular, a quienes les correspondía el mismo deber objetivo de cuidado, aunado a lo antes mencionado se itera que el demandante no contaba con licencia de conducción que acreditara experiencia, pericia o cualquier otra capacidad para la conducción de su velocípedo, y al conducirlo se auto ponía en peligro arriesgando con su actuar irresponsable y contravencional su humanidad, pues conforme a su edad tenía claro los riesgos de manejar desplegando conductas riesgosas **Y SIN LA PERICIA QUE DICHA ACTIVADA EXIGIA.**

Se reitera que del análisis del IPAT y de los demás elemento probatorios no hay menor duda que el señor GONZALO GARCÍA LEAL es contraventor de las normas de tránsito, quien no poseía licencia de conducción reiterando lo siguiente frente a su conducta, la ley prohíbe terminantemente conducir un vehículo sin poseer una licencia oficial para tal efecto; además, cada tipo de licencia sirve para conducir un tipo de transporte, por lo que se considera infracción manejar un vehículo sin haber obtenido la licencia requerida.

Se itera por le suscrito respecto de la dimensión de la infracción lo siguiente, diferenciar entre dos sanciones que varían mucho entre ellas.

- Una es no portar o traer la licencia, pero tenerla vigente,
- y la otra es conducir sin haberla obtenido.

## **RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**

### **ABOGADO**

La diferencia entre ambas es muy grande, así como las multas correspondientes en cada caso; la sanción por manejar sin haber obtenido la licencia es de 30 SMLDV, en total, \$1.000.000 de acuerdo con los valores para el año 2022, Por otra parte, no portar la licencia de conducir, genera una multa por no portar identificaciones y papeles obligatorios penalizada con el comparendo B-01, que comprende una multa de 8 SMLDV, lo que en 2022 equivale a \$266.667.

De la conducta desplegada por la demandante cabe destacar:

- 1.- Que no contaba con La preferencia vial pues correspondía al taxi la prelación de hecho y de derecho ya que, este había abordado previamente la vía conforme a la semaforización existente obligando por consiguiente a la actora, **ceder el paso**.
- 2.- Su conducción en exceso de velocidad le hace irrumpir de forma abrupta en la intersección, colocándose en una situación de mayor peligro al no hacerlo con suma precaución.
- 3.- Ahora bien, circula en sentido recto y desconoce la prelación de vía que la señalización semaforizada daba al taxi, conducta riesgosa que la expuso al peligro.
- 5.- Al intentar sobrepasar al taxi por la parte trasera realiza, una maniobra peligrosa, impericia que conlleva a la colisión vehicular.
- 6.- Omite **accionar los dispositivos de frenado para evitar el impacto, por el contrario, deja a la suerte la maniobra desplegada** de poder rebasar el vehículo que estaba cruzando la vía.
- 7.- Si se circulaba por el carril izquierdo, al ver el vehículo taxi que estaba incorporándose a esta, debía dentro del deber objetivo de cuidado, facilitar la incorporación de otros autos, sin intentar en sentido recto rebasarlo, maniobra por demás peligrosa.

La parte demandante con el despliegue de su conducta es responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionaron en razón al accidente de tránsito, lo que impide que se condene a los demandados a reparar la totalidad de los perjuicios sufridos.

Por consiguiente solicito respetuosamente a su Señoría considerar del análisis objetivo del material probatorio las reducciones de los montos indemnizables, de acuerdo con el grado de responsabilidad de cada una de los sujetos intervinientes en el accidente, lo anterior teniendo en cuenta los recientes pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que concluye que "como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que ha de tenerse en cuenta para realizar la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, es al juez a quien corresponde establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.<sup>2</sup> (<https://www.ambitojuridico.com>).

Lo anterior, quiere decir que, la cuantificación deberá realizarse, además, en términos de prudencia y razonabilidad, a fin de establecer la equitativa proporción que corresponde a cada uno de los autores del hecho lesivo, aunado a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Civil ha dejado claro que, tratándose de accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, se ha postulado que estando ambos en movimiento estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa activa y determinante de los hechos, para así establecer cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicio.

Por consiguiente, solicito a su señoría que, de la valoración objetiva del acervo probatorio, estime el grado de culpa de cada uno de los conductores en el marco de la equidad, conforme a los argumentos antes expuestos que permiten prosperar la presente excepción.

#### **4. EXAGERADA ESTIMACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES EXTRAPATRIMONIALES.**

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, es la parte demandante a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios patrimonial y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probarse, especialmente, lo concerniente a los perjuicios sufridos en la esfera personal de la Demandante, así como las conductas desplegadas en su calidad de conductora que fueron determinantes en la producción del hecho dañosos.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

Respecto de las pretensiones, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios; razón por la cual será el Juez conocedor de la materia, quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

Debe reiterarse que conforme lo dispone el artículo 167 del CGP "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" es quien alega el daño quien debía probarlo, la existencia del perjuicio no se presume en ningún caso, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, la jurisprudencia recientemente nos confirma la obligación probatoria de los hechos y pretensiones al afirmar:

*"Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios estimados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan." Así configurada la carga es un imperativo del propio proceso".<sup>1</sup>*

Respecto al Lucro Cesante.

El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de la Víctima, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará.

Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro. (Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

*«Ahora bien, es antojadizo el argumento del censor de que la forma de establecer el lucro cesante solo era con la certificación que obra en el plenario, puesto que hay libertad probatoria al respecto en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y cosa muy distinta es que no se hubiera agotado el esfuerzo de lograrlo, sin que siquiera se discuta que fuera deber del juzgador decretar pruebas de oficio con ese cometido.*

*Ni siquiera podría decirse que es descabellada la deducción del juzgador de que el contenido del documento es incierto para una estimación del monto a resarcir, puesto que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento y en ella a lo sumo obra una manifestación de ingresos brutos en muy corto tiempo, sin discriminar el valor concreto del margen de utilidad luego de descontar los costos fijos y variables en el desempeño de la actividad transportadora, que sería el concepto a reconocer.*

*Mucho menos arroja la constancia que el valor reportado corresponda a un monto neto constante convenido, ni hay forma de compararlo con el comportamiento de los demás vehículos de características similares vinculados a la empresa para la época de los hechos lo que tampoco contempló el accionante, de ahí que ningún esfuerzo se hizo para cuantificar el detrimento por el censurable proceder de la contradictora.» (Sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro.)*

En el presente caso, previo a cualquier reconocimiento se debe tener precisión el verdadero estado de la salud del reclamante, conforme al derecho de contradicción de las pruebas allegadas con la demanda, la responsabilidad de cada una de las partes en el despliegue de conductas dañosas para su salud, al igual el estudio juicioso de las pruebas documentales que pretenden acreditar los ingresos mensuales.

En cuanto a los daños extrapatrimoniales su Señoría, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización del daño moral en una cuantía de 920 SMMLV, la cual es desbordada y exageradísima, daños fundados en la presumida pérdida de capacidad laboral de la accionante, solicito al Señor Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope

---

<sup>1</sup> Corte Suprema De Justicia. sala de Casación Civil, sentencia 25 de mayo de 2010.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

pretendido por la parte Actora, sino que, en el evento de un fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad por un valor inferior, teniendo, como referencia la exactitud e intensidad del presunto daño inferido.

La Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo a la cuantificación del daño moral la ha establecido en Sentencia SC5686-2018, MP MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

*"Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la medida, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.*

*No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohíja esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento".*

De acuerdo con los fundamentos expuestos anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez declarar probada la presente excepción.

**5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En representación de mi mandante, le solicito a su Señoría, declarar oficiosamente cualquier excepción que resulte probada en el presente proceso. (Artículo 282 C.G.P).

**MEDIOS DE PRUEBA.**

Solicito a su Señoría sirva tener como pruebas las siguientes:

**- INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera comedida solicito a su honorable despacho sirva citar para Realizar el INTERROGATORIO DE PARTE de todos los hechos y pretensiones de la demanda, y de su contestación inclusive a los siguientes sujetos procesales:

- Al señor GONZALO GARCÍA LEAL y a las demás personas que fungen como demandantes mayores de edad, en hora y fecha que su Señoría fije dentro el desarrollo del proceso, para que absuelvan cuestionario de manera verbal, sobre todos los hechos de la demanda y su contestación y las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito, como también respecto de cada uno de los hechos de la demanda. a las siguientes personas.

Prueba que nos permitirá identificar los verdaderos hechos que generaron el accidente, las relaciones comerciales y contractuales de los sujetos procesales, la exagerada estimación de los perjuicios reclamados.

**- DECLARACION DE PARTE.**

De manera comedida solicito a su honorable decretar la declaración de parte de las siguientes personas, lo anterior de conformidad con o establecidos en le artículo 191 del C.G.P:

- Al demandado SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA en hora y fecha que su Señoría fije dentro el desarrollo del proceso, para que absuelvan cuestionario de manera verbal, sobre todos los hechos de la demanda y su contestación y las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito, como también respecto de cada uno de los hechos de la contestación de la demanda.

Prueba que nos permitirá identificar los verdaderos hechos que generaron el accidente, las relaciones comerciales y contractuales de los sujetos procesales, la exagerada estimación

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

de los perjuicios, y la culpa de la parte actora en la generación del accidente de tránsito en el cual resultó lesionada.

- **CONTRADICCIÓN DE INFORMES, CERTIFICACIONES-y DICTAMENES ARTICULO 228 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito al Señor Juez, con el fin de ejercer el derecho de contradicción de los INFORMES y DICTAMEN aportados por la parte Demandante, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se sirva citar para practica de INETERROGATORIO O DECLARACION en audiencia a las siguientes personas:

- **NELSON QUINTERO y YOLANDA BAQUERO.** agentes de tránsito responsables en la elaboración del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO N° A000 961746 allegado como prueba documental en el escrito de demanda, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio verbal y/o escrito acerca de su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, soportes y demás elementos que sirvieron de fundamento en su elaboración, por consiguiente de manera respetuosa solicito a sus señoría Oficiar a la secretaria de movilidad de Villavicencio (Meta), expedir oficio citatorio con la obligatoriedad de la asistencia, entidad en la cual labora y puede ser notificado en el email: [juridicasmv2020@gmail.com](mailto:juridicasmv2020@gmail.com), y [dir.control.mov@gmail.com](mailto:dir.control.mov@gmail.com).
- **WILSON CONTRERAS, AMIRA USME SABOGAL y MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO,** Médicos Especialistas responsables en la elaboración del Dictamen N°14114 allegado como prueba documental en el escrito de demanda, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio verbal y/o escrito acerca de su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, arminen los soportes y demás elementos que sirvieron de fundamento en su elaboración y fundamentación, lo anterior para efectos de la contradicción al dictamen conforme a lo establecido en el artículo 228 del CGP.

Pruebas idóneas, en el ejercicio de la contradicción de las pruebas que se pretenden hacer valer en contra de mi representada, y con el objeto de desvirtuar los contenidos de Los dictámenes elaborados por falta de fundamento, factico, técnico, carencia de soportes respecto de los cuales haya podido establecer de manera objetiva la información contenida en los mismos, así como las circunstancias de modo tiempo lugar del conocimiento de los hechos de la demanda y las de la elaboración de los informes.

- **DICTAMEN A SOLICITUD DE PARTE EN CONTRADICCIÓN AL DICTÁMEN APORTADO (ARTICULO 228 CGP).**

Solicito al Señor Juez de manera respetuosa, decretar la práctica de dictamen médico de pérdida de capacidad laboral al señor GONZALO GARCÍA LEAL ante la Junta Nacional De calificación, para lo cual solcito su remisión ante dicha Junta, teniendo en cuenta los siguiente:

1. Del dictamen aportado por la demandante, no se dio oportuno traslado a mi representada en el proceso de calificación para efectos de su contradicción o pronunciamiento, situaciones fácticas en la cuales no tuvo oportunidad procesal de controvertir los resultados.
2. El dictamen como prueba solicitada, requiere de la participación directa de la demandante a efecto de consentir nuevas valoraciones médicas que permitan establecer sus actuales condiciones de salud, como quiera que respecto de primera la calificación ya ha transcurrido un tiempo prudencial de 01 años.
3. Teniendo en cuenta que la entidad calificador en primera oportunidad fue la Junta Regional de Calificación de invalidez del Meta, entonces la Junta Nacional ostenta la potestad de calificar en segunda oportunidad al señor GONZALO GARCÍA LEAL, en razón a su a la jerarquía institucional.
4. La prueba pretende establecer u nueva calificación conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 1507 de 2014, criterios médicos que deben ser realizados por médicos con la especialidad y experiencia necesaria, dado el estatus de los calificadores que en primeramente realizaron las valoraciones del accionante; por consiguiente, se requiere que los nuevos médicos peritos tengan dentro de sus facultades una jerarquía igual o superior para emitir los conceptos especializados.
5. Se demanda que se verifique por parte del nuevo ente calificador el estado a de salud actual del demandante, su mejoría y evolución que a la fecha presente

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO**

adicionalmente que la nueva valoración se haga estrictamente cumpliendo con los parámetros establecidos en el título y título II del Decreto 1507 de 2014 conforme a los exámenes especializados e historial médico laboral que reposa en el mismo.

6. Teniendo en cuenta la ponencia presentada por La Junta Regional, los conceptos rendidos para realizar las valoraciones correspondientes y revisados los fundamentos médicos por esta expuestos, no cuentan con el soporte clínico de exámenes especializados, y soportes médicos laborales que acredite la información en el plasmada.
7. Las valoraciones realizadas a la demandante del título 1 y 2, conforme lo precisa el decreto 1507 de 2014, no son concordante scon le historial clínico, y la actividad desempeñada.
8. Finalmente, en razón a que el término previsto es insuficiente para aportar nuevo dictamen, y como parte interesada se requiere de la orden judicial para la comparecencia de la demandante; por consiguiente, solicito al señor juez hacer los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, así mismo me permito manifestarle al señor juez que lo honorarios que se causen para efectos de la práctica de la prueba serán asumidos por mi representada.

Por lo anterior solcito al señor juez que al momento del decreto y práctica de la prueba y le permita al suscrito elevar los puntos más relevantes en la discusión del precitado dictamen que deben tenerse en cuenta para efectos de la nueva valoración.

Prueba que demostrara el verdadero estado de salud la demandada, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, para una razonada estimación de perjuicios en una eventual condena.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento la presente contestación de la demanda en el art 96 C.G.P

**ANEXOS.**

- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- El poder legalmente conferido.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ASPROVESPULMETA S.A.

**NOTIFICACIONES.**

Sírvase tener presente las siguientes direcciones para efectos de notificaciones.

- A las partes en las direcciones indicadas en el Escrito y Contestaciones de Demanda.
- **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META – ASPROVESPULMETA S.A.**, en la calle 14 N° 10c 24 Barrio el Estero de la ciudad de Villavicencio, Teléfono Fijo 6722525, E-mail. [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com). La anterior información, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta.
- Al suscrito Apoderado de la Parte Demandada ASPROVESPULMETA S.A., en la en la calle 14 N° 10c 24 Barrio el Estero de la ciudad de Villavicencio, Teléfono Móvil. 310.289.2060., E-mail. [bolivarcaldersonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcaldersonconsultores@gmail.com).

Del Señor Juez, atentamente.



**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN.**  
C.C. N°86.047.924 de Villavicencio  
T.P N°216.022 C. S de la J.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**

Doctora.

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE.**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

**E. S. D**

Villavicencio.

<b>REFERENCIA.</b>	VERBAL N° 50001315300320210028100
<b>DEMANDANTE.</b>	GONZALO GARCÍA LEAL y OTROS
<b>DEMANDADO.</b>	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A Y OTROS.

**Asunto.** Llamamiento en Garantía.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C.S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Dirección de Correo Electrónico [bolivarcalderonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcalderonconsultores@gmail.com), en calidad de Apoderado Judicial de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, ASPROVESPULMETA S.A.**, identificada con NIT. 800.232.656-9, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio en la calle 14 No 10 C 24 Barrio el Estero y Dirección de Correo Electrónico [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com), Persona Jurídica representada legalmente por la Doctora **JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°40.441.575 de la ciudad de Villavicencio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio; dentro del término legal y de conformidad con el artículo 64 del C.G.P, me permito manifestar al señor Juez que Llamo en Garantía a la COMPAÑIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por quien haga sus veces conforme al certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara y Comercio de Villavicencio; en consecuencia, sírvase citar a dicha entidad para que en el término que tenga a bien señalarle el juzgado, comparezca al proceso de la Referencia, y se haga parte en él, recibiendo notificación personal del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por GONZALO GARCÍA LEAL, fundamento mi petición en los siguientes hechos:

1. El 26 de marzo de 2019, se presenta accidente de tránsito, en el cual estuvieron involucrados los vehículos taxi de placas **UUD 489**, conducido por el señor SEBASTIAN
2. RODRIGUEZ CASTAÑEDA y el vehículo de placas **ARX43F**, conducido por el señor GONZALO GARCÍA LEAL.
3. La Empresa **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A.**, ha sido vinculada como tercero civilmente responsables en el proceso de la Referencia N°**50001315300320210028100**, iniciado por el señor GONZALO GARCÍA LEAL, para que responda extracontractualmente, por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados en su calidad de conductor del vehículo de placas **ARX43F**, con motivo de la ocurrencia del accidente de tránsito el 26 de marzo del año 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo taxi de placas **UUD489**.
4. La Empresa **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, ASPROVESPULMETA S.A** ha suscrito con la Empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°**AA009442** con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2019, que brindan cobertura al vehículo taxi de placas **UUD489**, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
5. De acuerdo con los amparos del certificado Expedido por la empresa Aseguradora, ésta se comprometió a responder dentro de los Riesgos Amparados por Daños Corporales a Pasajeros, **Daños a Bienes de Terceros**, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos en las Cobertura de Responsabilidad Civil Extra Contractual, entre otros.

**PRETENSIONES.**

Solicito al señor Juez, que en el evento de una sentencia condenatoria y debido a la existencia del contrato de seguro entre mi poderdante y la aseguradora empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en extensión para el vehículo taxi de placas **UUD489**.

**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**

1. Sea la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, la sociedad que debe asumir el pago del monto del fallo, de manera directa, bajo las condiciones y límites establecidos en el contrato de seguro Extracontractual.
2. Se imponga la obligación de indexar las sumas reclamadas en razón a las pretensiones y condenas que eventualmente se profieran en contra de mi mandante, en los cuales se pida la indexación de sumas de dinero.
3. Se condene a la aseguradora al pago de costas procesales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud de acuerdo a los arts. 64 65, y 66 del C.G.P.

**PRUEBAS.**

Presento como soporte, prueba documental:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A."
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- Copia de Certificado de asegurabilidad expedido por la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en la cual consta la Cobertura para el vehículo taxi de placas **UUD489**.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera comedida solicito a su honorable Despacho sirva citar para Realizar el INTERROGATORIO DE PARTE a los siguientes sujetos procesales:

- Al representante Legal de la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que en hora y fecha que su Señoría fije dentro el desarrollo del proceso, absuelva cuestionario de manera verbal, sobre todos los hechos de la demanda y la contestación y el llamamiento en garantía, así como las coberturas y características de la póliza y obligaciones como compañía aseguradora.

Prueba que nos permitirá identificar las obligaciones contractuales entre las partes, coberturas y demás características del contrato de seguro.

**NOTIFICACIONES.**

La llamada como tercero en garantía EQUIDAD SEGUROS O.C. ,, recibe notificación judicial: en la Cr 9 A# 99 - 07 P 12 - 13 - 14 -15 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) Teléfono comercial 1: 5922929 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Mi poderdante en la calle 14 No 10 C 24 Barrio ESTERO de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com).

El suscrito apoderado igualmente en la calle 14 No 10c -24 Barrio El Estero, Correo electrónico [bolivarcalderonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcalderonconsultores@gmail.com).

Del Señor Juez, atentamente,



**RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**  
C.C. N°86.047.924 de Villavicencio  
T.P. N°216.022 C.S de la J.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:17 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZBtDK**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

**SIGLA:** ASPROVESPULMETA S.A

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 800232656-9

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO

**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 40133

**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 30 DE 1993

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 26 DE 2021

**ACTIVO TOTAL :** 1,578,770,000.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO

**BARRIO :** ESTERO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6708888

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6722525

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3108028426

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** asprovespulmeta@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO

**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO

**BARRIO :** ESTERO

**TELÉFONO 1 :** 6708888

**TELÉFONO 2 :** 6722525

**TELÉFONO 3 :** 3108028426

**CORREO ELECTRÓNICO :** asprovespulmeta@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:21 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZBtDK**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32543 IO	20090522
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32543 IO	20090522
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-35208 IO	20100917
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-35208 IO	20100917
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-50989 IO	20150106
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-50989 IO	20150106
RS-026	20190228	MINISTERIO DE TRANSPORTE	BOGOTA RM09-72690	20190313
EP-4035	20210721	NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-87068 IO	20210922

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2050

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO COMERCIAL Y EXPLOTACION ECONOMICA D EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO, COMO DE LAS DEMAS MODALIDADES DEL MISMO. TAMBIEN SERA PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMUNICACIONES CONVENCIONAL DE VOZ Y/O DATOS. DE IGUAL MANERA PODRA DESARROLLAR LO RELACIONADO CON EL RAMO, COMO LA COMPRA DE CARROS, REPUESTOS, LUBRICANTES, LLANTAS, INSTALACIONES DE ESTACIONES DE GASOLINA Y TODOS SUS AFINES EN LA ESPECIALIDAD DEL RAMO, COMO EL DE LA IMPORTACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA EMPRESA. EN DESARROLLO DE TAL OBJETIVO, LA COMPAÑÍA PODRA ASOCIARSE CON UN OVARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN UN OBJETIVO SOCIAL IGUAL O SIMILAR QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL, EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRA EJERCITAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPAÑÍA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITOQUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIES O SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAR Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:21 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZBtDtK**

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FUENTES PARRADO MIGUEL ANGEL	CC 1,006,857,378

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FUENTES VELARTE ZEIRA YISENIA	CC 40,218,361

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PARRADO ROMERO MERY BEATRIZ	CC 21,180,581

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PARRA VELARTE ADRIANA CONSTANZA	CC 1,121,879,896

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BERMUDEZ URREA GERARDO	CC 3,294,036

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:21 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZBtDtk**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH	CC 40,441,575

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE DOS PERSONAS, ES DECIR, QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA GERENCIA PLURAL, CONFORMADA POR DOS GERENTES, AMBOS PRINCIPALES, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOS GERENTES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES; ACTUARÁN SEPARADAMENTE Y SUS ACTOS Y DECISIONES, ASÍ SEAN TOMADAS POR UNO DE ELLOS, VINCULARÁN Y OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD. NO HABRÁ ORDEN DE PREVALENCIA RESPECTO DE LAS DECISIONES DE LOS DOS GERENTES, PERO UNA VEZ TOMADO UNA DECISIÓN POR ALGUNO DE ELLOS, SÓLO PODRÁ SER MODIFICADA O REVOCADA CONJUNTAMENTE POR LOS DOS GERENTES. PARAGRAFO PRIMERO: TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS A LOS DOS GERENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA TODOS LOS EFECTOS, EN CUALQUIER ARTÍCULO O APARTE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TAMBIÉN EN CUALQUIER ACTA U OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA SOCIEDAD, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS GERENTES, Y QUE LA FACULTAD, ATRIBUCIÓN, AUTORIZACIÓN O DECISIÓN IGUALMENTE VINCULARA O ESTARÁ EN CABEZA DE CUALQUIERA DE ELLOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS DEMAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA E) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS POR LOS SUPLENTE DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: I ) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMICILIO DE BIENES RAICES, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR A 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNA U OTRAS IMPLIQUEN EN CADA CASE, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTÍA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑÍA ACTUE COMO PROVEEDORA, BENEFICIARIA U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHOS PUBLICOS O PRIVADO, CON S SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 200 SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATUTALEZA, CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA, EXCEPTO LO RELACIONADO CON LA ADQUISICION VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES LEGALES SOCIALES, LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EL GERENTE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:26 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZbDTk**

ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PRECIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESPITIA MOYA ROBINSON	CC 86,067,609	111113-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
VACANTE	VACANTE VACANTE	CC	

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 4271 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA DE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1972 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8132 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 3193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) VILLAVICENCIO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9001 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1194 DEL 06 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9611 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2731 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9842 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2019, INSCRIPCION DE DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2544 DEL 30 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10063 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2019, INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.**

Fecha expedición: 2022/01/26 - 14:38:31 \*\*\*\* Recibo No. S001307866 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220126-0129

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 4uFJZBtDTk**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$564,248,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

REVOCATORIA: POR DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 13 DE MARZO BAJO EL NUMERO 72690 DEL LIBRO 09 EN CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, POR RESOLUCION 026 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSTA DECLARAR PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No 148 DE FECHA DE (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001) POR LA CUAL SE OTORGA LA HABILITACION A LA EMPRESA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4uFJZBtDTk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba 

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO  
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA  
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE  
VIDA  
Nit: 830.008.686-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817858  
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A# 99 - 07 P 12 - 13 - 14 -  
15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14  
-  
15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1152 del 07 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Julio de 2021 con el No. 00190498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 68001-40-03-006-2020-00369-00 de Reinaldo Almeida Ramirez, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS SA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Camacho	Cespedes	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Yolanda Reyes Villar		C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Solarte	Antonio Zambrano	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Peñaloza	Julio Mora	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Duque Alzate	Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Juan Daza	Antonio Reales	C.C. No. 000000018935299
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga		C.C. No. 000000012107769
Miembro	Miguel Alexander Saenz		C.C. No. 000000080226856

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Principal Junta De Directores	Herrera			
Miembro Principal Junta De Directores	Hector De Jesus Londoño Londoño			C.C. No. 000000006558269
SUPLENTES CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos			C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo			C.C. No. 000000011380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Tenorio Quintero			C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon			C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes			C.C. No. 000000070054789
Miembro Suplente Junta De Directores	Aura Elisa Becerra Vergara			C.C. No. 000000028253430
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera			C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	Nury Marleni Herrera Arenales			C.C. No. 000000063390237
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo			C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta Directores	Orlando Camacho	C.C. No. 000000013825185
De		
Miembro Principal Junta Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
De		
Miembro Principal Junta Directores	Hamer Antonio Solarte Zambrano	C.C. No. 000000098145605
De		
Miembro Principal Junta Directores	Carlos Julio Peñaloza Mora	C.C. No. 000000005525250
De		
Miembro Principal Junta Directores	Omaira Del Duque Alzate Socorro	C.C. No. 000000043027184
De		
Miembro Principal Junta Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
De		
Miembro Principal Junta Directores	Miguel Alexander Herrera Saenz	C.C. No. 000000080226856
De		
Miembro Principal Junta	Hector De Londoño Londoño Jesus	C.C. No. 000000006558269
De		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Directores

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
--	--------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
--	-----------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
--	---------------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
--	--------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
--	-----------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
--	-------------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986
--	---------------------------	--------------------------

Por Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Miembro	Luis Fernando Florez	C.C. No. 000000070054789
---------	----------------------	--------------------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Junta Rubianes  
De Directores

Por Acta No. 34 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032138 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

Por Acta No. 37 del 30 de abril de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021 con el No. 00032144 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

Por Certificación del 29 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032137 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hayder Fabian Romero Sanchez	C.C. No. 000001010190199 T.P. No. 185306-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el Registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. e. Representar a los organismos cooperativos en toda clase

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00032071 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA., identificado con el NIT. No. 900.933.737-8, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. C.Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100378562>, con el No. <R\_000002100378562> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2464 del 29 de octubre de 2021, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2021, con el No. 00032125 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Arango Ureña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 y Tarjeta Profesional No. 304.782 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto: Que Diego Andres Arango Ureña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021, otorgada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2021, con el No. 00032153 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Cuarto: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0016 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031987 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512  
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO  
COOPERATIVO-CALLE 100  
Matrícula No.: 03269264  
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.335.682.375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 11:48:14**

Recibo No. AA22004888

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004888CCF89**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Que la entidad **ASPROVESPULMETA S.A.**, identificada con N.I.T. 800232656-9, tiene suscritas las pólizas de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y ACCIDENTES PERSONALES** con nuestra aseguradora para todo el parque automotor, bajo los siguientes amparos y coberturas:

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**POLIZA AA009443 VIGENCIA HASTA: LAS 24 HORAS DEL 01/12/2019**  
**AMPAROS**

Muerte Accidental.....	60 SMMLV
Incapacidad Total y Permanente.....	60 SMMLV
Incapacidad Total y Temporal.....	60 SMMLV
Gastos Médicos.....	60 SMMLV

**ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTORES**  
**POLIZA AA001085 VIGENCIA: HASTA: LAS 24 HORAS DEL 01/12/2019**  
**AMPAROS**

MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.....	30SMMLV
MUERTE VIOLENTA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.....	30 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**POLIZA AA009442 VIGENCIA HASTA: LAS 24 HORAS DEL 01/12/2019**  
**AMPAROS**

	AMPAROS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.....	60 SMMLV	3 SMMLV ó 15%
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONAS.....	60 SMMLV	3 SMMLV ó 15%
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS...	120 SMMLV	3 SMMLV ó 15%

Así mismo certificamos que se encuentra incluido el siguiente vehículo:

**PLACA : UUD489**

Se expide en Villavicencio el 01 día del mes de Diciembre de 2018.

**RUBEN CASTAÑEDA FUENTES**

*Nota: Según lo establecido por Mintransporte mediante oficio del 29-06-2017, que se adjunta al respaldo de esta certificación, el único medio probatorio para verificar la existencia y vigencias de las pólizas de responsabilidad civil es el RUNT; por lo cual es deber del propietario y/o conductor del vehículo revisar en el RUNT que los seguros que se certifican en este documento, estén cargados y vigentes, en caso contrario que no aparezca información debe informarse a Asprovespulmeta y Seguros Equidad para solicitar al RUNT el cargue de estas pólizas; para de esta manera evitar comparendos e inmovilización del vehículo; en este sentido Asprovespulmeta no se hace responsable de ninguna contravención o inconvenientes con las autoridades de tránsito por este concepto.*

Señor.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

E. S. D.

**REFERENCIA.** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**RADICADO No.** 50001 31 53 003 2021 00281 00.  
**DEMANDANTE** GONZALO GARCIA LEAL y Otros  
**DEMANDADO.** ASPROVESPULMETA S.A. y Otros.

**JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°.40.441.575 expedida en Villavicencio, en mi condición de Representante Legal de la Empresa **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A"** persona jurídica de derecho privado como consta en certificado de Cámara y Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico [asprovespulmeta@hotmail.com](mailto:asprovespulmeta@hotmail.com), por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría, que confiero poder especial y suficiente al abogado. **RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**, abogado en ejercicio con T.P No.216.022 del C.S de la J., y dirección electrónica [bolivarcalderonconsultores@gmail.com](mailto:bolivarcalderonconsultores@gmail.com), para que, tramite y expida las copias, Conteste la Demanda, tenga acceso al expediente y en general realice las gestiones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, intervenir en audiencias, transigir, incidentar, notificarse, pedir copias, presentar y solicitar pruebas, así como la faculta para tachar de falsedad y desconocer documentos y en general aquellas facultades inherentes al poder conferido, dirigidas en derecho al éxito de la gestión profesional encomendada, sin restricción de ninguna naturaleza (art. 77 CGP).

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente,

  
**JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**  
C.C. N°. 40.441.575 Villavicencio

Acepto,

  
**RUBIAN BOLIVAR CALDERÓN**  
C.C. N°. 86.047.924 de Villavicencio.  
T.P. No. 216.022 del C.S.J.



# NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



b277h

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-02-04 12:44:24

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH Identificado con C.C. 40441575 , presentó el documento dirigido a: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION

x

FIRMA

**IVAN ANDRÉS ROJAS BURGOS**  
**NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
Mediante Resolución No. 00802 del 26-01-2022

